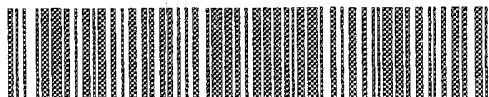




Factura: 002-002-000015886



20151701034P08292

NOTARIO(A) CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701034P08292					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714411350	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707913891	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708503717	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CAMPANA ANDRADE EDISON ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717008633	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN ROQUE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE MAX TRUCK ,MAXTRUCKSA S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					



NOTARIO(A) CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

2015	17	01	034	P08292
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

001

... *[Signature]*

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE MAX TRUCK

MAXTRUCKSA S.A.

OTORGADO POR:

FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL, CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE

LOS ANGELES, CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO Y GARCIA

CHERREZ SANDRA MARINA.

CUANTIA: \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

R.F.V.



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de octubre del dos mil quince, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen: FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL de estado civil casado. CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE LOS ANGELES, de

estado civil divorciada. CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO, de estado civil Soltero. GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA de estado civil soltera, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y dicen:- que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL de estado civil casado. CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE LOS ANGELES, de estado civil divorciada. CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO, de estado civil Soltero. GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA de estado civil soltera, todos ecuatorianos, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A., Y, ESTATUTOS SOCIALES. - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que

tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A., La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, Republica Del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestres, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.". CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados



Unidos De Norte América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "A". ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales

hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente

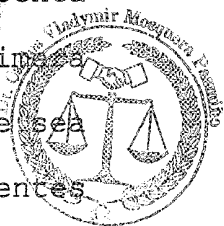


los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera

reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO:



VOTACIÓN.- Cada accionista ejercerá un voto por cada acción que tenga en la Compañía, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las norma del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la junta general de accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades

previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un



director principal lo reemplazara su respectivo suplente.

Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) Llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de

la compañía. Corresponde al presidente: a).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar legal, judicial, extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y

328



maquinarias de la compañía; h).--Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que se encuentra

íntegramente suscrito y será pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones
1	CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO	500,00	500,00	25
2	CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE LOS ANGELES	500,00	500,00	25
3	FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL	500,00	500,00	25
4	GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA	500,00	500,00	25
	TOTAL	2000,00	2000,00	100

Además los comparecientes accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado de dos mil dólares de los estados unidos de América, será depositado en una cuenta corriente en el banco Pichincha a nombre de TRANSPORTE MAXTRUCKSA S.A., CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA

Los accionistas declaran bajo juramento lo siguiente: Que cada accionista declara y acepta en todo su contenido el presente contrato de constitución, además que suscribe y pagará su aporte del capital social en dinero en efectivo y de curso legal, y que es correcta la integración del capital social especificada en el cuadro de este acto constitutivo. Además hacen mención como consta en el presente contrato que la Administración de la compañía será a través del Directorio que constara con tres directores o miembros que en esta primera oportunidad son los siguientes: FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL, CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO y GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA de entre



ellos se elige al presidente del directorio y de la compañía que en esta primera oportunidad recae en la persona GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA, y, el Gerente General que así mismo corresponde por primera vez al señor FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL.- QUINTA.-DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- FIRMADO) DOCTOR CURRO BAHAMONDE MATRICULA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE

PICHINCHA.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES
LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los
preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el
Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Edmundo Freire Andrade
SR. EDMUNDO RAFAEL FREIRE ANDRADE

C.C. 171441135-0

Gabriela Cubero A
SRA. GABRIELA DE LOS ANGELES CUBERO ALMAGRO.

C.C. 170791389-1

Edison Rolando Campaña Andrade
SR. EDISON ROLANDO CAMPAÑA ANDRADE

C.C. 171700863-3

Sandra Marina Garcia Cherez
SRTA. SANDRA MARINA GARCIA CHERREZ.

C.C. 170850371

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **170850371-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PUJILINCHA
QUITO
GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO **1953-07-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **soltera**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **LIC. CC EDUCACION** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA PAREDES CESAR AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHERREZ MEÑA CELIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28

Director General
DIRECTOR GENERAL

Procurador
PROCURADOR



Garcia
1708503717

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0056 **1708503717**

NÚMERO DE CERTIFICADO **006 - 0056** CÉDULA **1708503717**

GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA

FICHINCHA **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **QUITO** **KENNEDY** **2**

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Trigesima Cuarta

DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

12 OCT. 2015

Dr. Carlos V. Mosquera Paredes
Dr. Carlos V. Mosquera Paredes
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 171700863-3
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPAÑA ANDRADE
EDISON ROLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPAÑA CRUZ WILSON ROLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE JAYA ELISA DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2014-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-15

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0083

1717008633

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

POMASQUI

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]

171700863-3



Notaria Trigesima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

12 OCT. 2015

[Signature]
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmi
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **170791389-1**

CUBERO ALMADEO GABRIELA DE LOS ANGELES

FECHA DE NACIMIENTO 1976-03-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERERA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUBERO JOSE OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALMADEO BLANCA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-26

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-03-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 **1707913891**

002-0154 **CÉDULA**

CUBERO ALMADEO GABRIELA DE LOS ANGELES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1

QUITO **INAGUITO** 5

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gabriela Albero A.
170791389-1

Notaria Trigesima Cuarta

SOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

[Signature]

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

11-2 OCT. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIDADANÍA 171441135-0

FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
23 FEBRERO 1984
003-A 0097 01792 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Freire Andrae



ECUATORIANA***** E354313242

CASADO ALVARADO LESCANO SOLANGE E
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL EDMUNDO FREIRE
ELISA DEL ROSARIO ANDRADE
QUITO 22/01/2013
22/01/2025
DUP 0144782




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012
012-0222
NÚMERO DE CERTIFICADO
FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL
CÉDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
POMASQUI
PARROQUIA 1
ZONA
1) PRESIDENTAL DE LA JUNTA

1714411350

Freire Andrae
171441135-0



Notaria Trigesima Cuarta
YO FE que las fotocopias de la cédula
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

112 OCT 2015

Carlos Vladymir Mosquera Pazmi
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2015 10:16 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7706677

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

OPERACION PRINCIPAL H4923.02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/08/2016 10:16 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

12/10/2015 9.25 AM

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-10773

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2015

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA DE LA CIA MAXTRUCKSA

Edmundo Rafael Freire Andade
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-14079, de fecha 25 de agosto de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 110-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Srta. Paola Beatriz Mora Davila
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA(E)



Referencias:

- ANT-UAP-2015-14079

Anexos:

- image2015-08-25-152559.pdf
- CJ 14079.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Pamela Elizabeth Montesdeoca Garzón
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jonatan Fabricio García Orellana
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

jp/cs

Recibido 29/09/15 a: 45



RESOLUCIÓN No. 110-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-14079, de fecha 25 de agosto de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

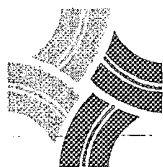
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	CAMPAÑA ANDRADE EDISON ROLANDO	1717008633
2	CUBERO ALMAGRO GABRIELA DE LOS ANGELES	1707913891
3	FREIRE ANDRADE EDMUNDO RAFAEL	1714411350
4	GARCIA CHERREZ SANDRA MARINA	1708503717

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 2052-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 08 de septiembre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 02099-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 11 de septiembre de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de septiembre de 2015.


Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO

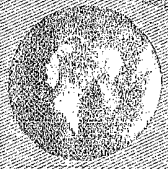
Ab. Oscar Cisneros Celi
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Elaborado por: JP

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Agencia
Nacional
de Tránsito

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES



SERIE "A"

5630992

Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6.50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA

: "MAXTRUCKSA S.A."

TIPO DE TRAMITE

: CONSTITUCION JURIDICA

Nº INGRESO

: ANT-UAP-2015-14079

Nº DE AUTORIZACION

: 110-CJ-017-2015-ANT-DPP

FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION

: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Firma y sello autorizado

Notaría

Trigésima Cuarta

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.--

Se otorgó ante mí, el lunes doce de octubre del dos mil quince, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.**, debidamente sellada y firmada, hoy, lunes doce de octubre del año dos mil quince.--



[Signature]
DR. CARLOS VLADYMER MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario



Dirección Nacio
Registro N

TRÁMITE NÚMERO: 70859



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49020
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5376
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

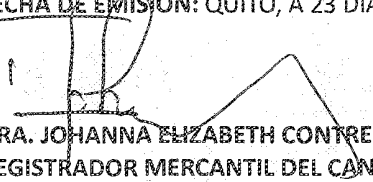
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA /QUITO /12/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL:
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL





 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPORTE MAX TRUCK MAXTRUCKSA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ITCHIMBIA	LA FLORESTA	LA FLORESTA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
GERONA	N24-129	GUIPUZCOA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	SEDE COOP. ARTIGAS	PLANTA ALTA	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170525	22541616		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ciamaxtruck@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
992853934			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
a tres cuadras de la iglesia La Floresta			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
EDMUNDO RAFAEL FREIRE ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171441135-0			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 27 NOV 2015 Miguel REGISTRO DE SOCIEDADES 12h30		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 27 NOV 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			



R.M. 1000, AV. LOS RIOS DE LOS ANDES S/N Y AV. LA PAZ

WWW.AGUAQUITO.GOB.GU - ATENCION AL CLIENTE: 1600-242424

CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997

AUTORIZACIÓN SRI No. 1116581312 VALIDO HASTA 16-03-2016

FECHA DE EMISIÓN: 16-03-2015

RUCIC/PAS: 1790171413001

FACTURA No. 001-001-001602552



16293497

CLIENTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS PARTIGAS 22541616

DIRECCIÓN: GERONA 653 DEP C CODIGO POSTAL: 170517

LACA PRELIAL: N24-129

* DE MEDIDOR: 1215 115792

SECTOR: La Floresta

CTA ESP: 0

FECHAS REGISTRO ANTERIOR	FECHAS REGISTRO ACTUAL
18-05-2015 402	16-06-2015 433

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO	MENSUAL	RESALDANTE
Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente	MONTO SUBSIDIADO USD 10.65
24 m3	24 m3	
10-14	7	
11-14	11	
12-14	28	
01-15	13	
02-15	18	
03-15	38	
04-15	16	
05-15	32	
06-15	31	
PERÍODO	M ³	

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del

FECHA EMISIÓN: 16-03-2015

FECHA VENCIMIENTO: 30-06-2015

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	FISO	DPTO.
08	016	06	011	01340	01	01
CONSUMO (M3)	31	N. DEP	0	TARIFA	Domestico	
FACTURACIÓN	Real			SEC. ECO.	2	
DETALLE DE FACTURACIÓN						
DESCRIPCIÓN				VALOR USD		
AGUA	31			12.67		
ALCANTARILLADO	1			4.89		
ADMIN. CLIENTES	1			2.10		
IVA Tarifa 0%				0.00		
Subtotal Tarifa 0%				19.66		
IVA Tarifa 12%				0.00		
Subtotal Tarifa 12%				0.00		

CLIENTE

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento



TOTAL A PAGAR USD

19.66



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN
TAXIS "ARTIGAS Nº 28"**

DIRECCION: GERONA N24-129 Y GUIPUZCOA

QUITO - ECUADOR

TELEFONOS: 2-3227652 / 2-541616



Quito, 19 de noviembre del 2015

**SEÑORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y
VALORES.**

Yo, **ESCOBAR VENEGAS VICTOR HUGO**, con cedula de identidad **170339489-8** Representante Legal de la Cooperativa de transporte de Taxis Artigas propietaria del inmueble ubicado en la siguiente Dirección en la calle Gerona N24-129 y Guipúzcoa debo certificar que he procedido a ceder un espacio consistente en un local para que funcione las oficinas de la empresa denominada **TRANSPORTE MAX MAXTRUCKSA S.A.**, al **GERENTE GENERAL** de dicha sociedad, por el período de dos años en la persona del señor **EDMUNDO RAFAEL FREIRE ANDRADE** con numero de **C.I. 171441135-0**

Debo manifestar que me hago responsable por esta cesión del espacio en dicha propiedad.

El interesado puede hacer uso de este documento como crea conveniente.

Atentamente

ESCOBAR VENEGAS VICTOR HUGO
C.I. 170339489-8